

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1005

29 de enero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000”, a los fines de aumentar el límite de edad para la renovación digital de la licencia de conducir de 70 a 75 años; promover la inclusión digital de adultos mayores y optimizar los servicios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000 (Ley Núm. 22-2000, según enmendada) establece los procedimientos para la expedición, vigencia y renovación de licencias de conducir, incluyendo opciones digitales a través de la plataforma CESCO Digital para facilitar trámites eficientes y accesibles. Actualmente, el Artículo 3.14 limita la renovación en línea a conductores entre 21 y 70 años, requiriendo que aquellos de 71 años o más realicen el proceso de manera presencial, a pesar de que ambos métodos exigen documentos similares, como un certificado médico que acredite la condición física y mental del solicitante.

Esta distinción genera desigualdades y cargas innecesarias para adultos mayores, quienes deben desplazarse a centros como los Centros de Servicios al Conductor

(CESCO), enfrentando filas, tiempos de espera y posibles riesgos de salud, especialmente en contextos de limitaciones de movilidad. Reconociendo el aumento en la expectativa de vida, la proliferación de tecnologías digitales, la facilidad y accesibilidad de trámites remotos que reducen congestión en centros presenciales, y el hecho de que en el contexto histórico y social actual, una persona de 75 años se considera aún activa y capaz para manejar procesos en línea, esta enmienda busca adaptar la ley a las realidades demográficas y tecnológicas contemporáneas.

En Puerto Rico, la expectativa de vida ha superado los 78 años según datos recientes del Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas, reflejando un envejecimiento saludable impulsado por avances médicos y estilos de vida más activos. Además, la accesibilidad del internet en hogares puertorriqueños ha alcanzado cerca del 85% de la población en 2024, con un alto porcentaje de adultos mayores adoptando herramientas digitales, como se evidenció durante la pandemia de COVID-19 y en el uso creciente de aplicaciones móviles.

La facilidad de procesos remotos no solo reduce la congestión en los CESCO, optimizando recursos públicos y mejorando la eficiencia administrativa, sino que también promueve la inclusión digital y la autonomía de los adultos mayores, alineándose con políticas locales y federales que priorizan servicios accesibles. En el contexto histórico actual, donde la sociedad valora la longevidad activa —con mayor participación laboral, cívica y tecnológica de septuagenarios—, límites etarios arbitrarios pueden perpetuar estereotipos y discriminación por edad.

Estudios de organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y AARP destacan que la adopción de tecnología por adultos mayores reduce aislamiento y mejora calidad de vida. Precedentes en jurisdicciones como Florida y California han extendido límites etarios para renovaciones digitales sin comprometer la seguridad vial, resultando en ahorros fiscales y mayor satisfacción ciudadana. En Puerto Rico, esta medida es crucial para fomentar la equidad en el acceso a trámites esenciales, sin eliminar requisitos médicos que salvaguardan la integridad pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000”, para que el texto referente al límite de edad en la renovación en línea lea como sigue:

“Artículo 3.14.- Vigencia y renovación de licencias de conducir.

.....

El Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de licencia que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar la próxima renovación en el CESCO. Solo podrán acceder a la renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a **[setenta (70)]** *setenta y cinco (75) años*.

.....”

Sección 2. Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar regulaciones complementarias para implementar esta enmienda, incluyendo actualizaciones a la plataforma CESCO Digital y campañas de orientación para adultos mayores sobre el uso de servicios en línea, en coordinación con entidades relevantes.

Sección 3. - Clausula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.